



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26329**

---

Concepción del Uruguay, 20 de abril de 2020.-

### **Visto:**

Los Decretos Nacionales N° 260/20 del 12 de marzo de 2020, N° 287/20 del 17 de marzo de 2020, N° 297/20 del 19 de marzo de 2020, N° 325/20 del 31 de marzo de 2020 y N° 355/20 del 11 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nacionales N° 429/20 del 20 de marzo de 2020, N° 450/20 del 2 de abril de 2020, N° 467/20 y N° 468/20 del 6 de abril de 2020, la Resolución N° 101/20 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y N° 490 del 11 de abril de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos N° 26.300, N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303, N° 26.304, N° 26.306, N° 26.307, N° 26.314 y 26.319, de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de marzo de 2020, 25 de marzo de 2020, 03 de abril de 2020, 13 de abril de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal y la Decisión Administrativa 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 18 de abril de 2020, y;

### **Considerando:**

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" el cual, a su vez, fue prorrogado de manera sucesiva por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que precitado Decreto, en su artículo 6°, decide exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que este Municipio ha adherido, en todos sus términos, a cada una de las normativas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en virtud de la regularización y reglamentación respecto al funcionamiento de los locales comerciales y actividades exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" a través de los Decretos N° 26.302, N° 26.307, N° 26.314 y N° 26.319.

Que en la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que ello se estableció en atención a las diferentes situaciones epidemiológicas que se observan dentro del país e inclusive dentro de la misma jurisdicción.

Que, en el marco de la citada norma, los Gobernadores y las Gobernadoras de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones, a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20.

Que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de dicha medida, serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3° del Decreto N° 355/20).



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, en tal sentido, el Señor Presidente Municipal ha elevado una nota formal al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Contador Gustavo Bordet, solicitando sea considerada la ampliación de las excepciones respecto a diversas esferas de actividades comerciales que pudieran desarrollarse mediante soportes digitales sin vulnerar con ello la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, lo solicitado, alcanzaría a todos los comercios de la ciudad, **trabajando a puertas cerradas**, recibiendo los pedidos de compra a través de canales electrónicos y con distribución bajo la modalidad de puerta a puerta ("DELIVERY").

Que el horario sugerido para la venta de productos sería entre las 8:00 horas y las 13:00 horas, quedando establecido el horario de servicio de "DELIVERY", entre las 12:00 hs. y las 17:00 hs.

Que, en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo en ejercicio de la facultad señalada, acerca de las actividades y servicios objeto de solicitud por las autoridades provinciales y por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 en su artículo 2º e incorpórense los inc. g), h) e i) –en su parte pertinente– que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2º:** Determínese a partir de la publicación del presente Decreto el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación:



**g) Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos**

El horario de atención al público será de 08:00 a 17:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

**h) Oficinas de Rentas Municipal** funcionará, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, con sistema de turnos los cuales deberán ser solicitados a través de la página web oficial de la Municipalidad de Concepción del Uruguay quien desarrollará sus tareas bajo la modalidad de guardias mínimas.

**i) Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas**

Se realizarán a través de plataformas electrónicas, vía telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad del servicio de puerta a puerta ("DELIVERY") con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de logística bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial.

Los comercios encuadrados en el presente inciso podrán desarrollar su actividad comercial en el horario de 08:00 a 17:00 horas, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Determinese que la modalidad de trabajo a emplear por los comercios alcanzados por el presente será la siguiente:

- **De 08:00 a 13:00 horas**: venta a través de plataformas electrónicas, vía telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

- **De 12:00 a 17:00 horas**: entrega de los productos únicamente mediante el servicio de puerta a puerta ("DELIVERY") con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de logística bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial.

**En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.**

Las actividades y servicios mencionados en el presente artículo quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores".

**ARTICULO 2º**: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 3º**: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete.

**ARTICULO 4º**: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Yari Demian Seyler  
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.